

INFORME SECRETARIAL: Riosucio - Chocó, cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el siguiente proceso Ejecutivo con radicado N° 276154089001-2024-00011-00, informando que el 13/06/2024 se realizó la notificación personal. Provea usted señora Juez.



INDIRA A. GARRIDO HURTADO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL RIOSUCIO – CHOCÓ

Riosucio – Chocó, cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 276154089001-2024-00011-00
PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO: WILBER ALBERTO ARBOLEDA
ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON
LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO N° 092

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a dar aplicación a lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, norma que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así, y comoquiera que nos encontramos frente a una actuación válida, al no advertirse causal que anule en todo o en parte lo actuado, haberse cumplido con lo previsto en el artículo 422 ibídem, y no haber presentado la parte ejecutada excepciones, se configura la hipótesis detallada en el aludido inciso 2° del artículo 440 ibídem, según la cual, debe proferirse auto por medio del cual se ordene seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, en suma a ordenar practicar la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la ejecutada, por tratarse del litigante vencido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio-Chocó,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago que fuere proferido con ocasión de este asunto en Auto Interlocutorio N° 033 del 13 de febrero de 2024, y en contra del aquí ejecutado WILBER ALBERTO ARBOLEDA CUESTA.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación en su oportunidad procesal de acuerdo con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANDREA LEYTÓN RAMOS
JUEZA**

Firmado Por:

Andrea Leyton Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riosucio - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2beac40a8103a234ca192ed09461de3a368b40f93b68af3197632f0377abcfc**

Documento generado en 04/07/2024 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>